



# RESOLUCION R-Nº 15992021

"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO  
NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"

"2021 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL HÉROE  
NACIONAL GENERAL MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES"

Universidad Nacional de Salta  
Rectorado

SALTA, 17 DIC 2021

Expte. Nº 18.093/16

VISTO estas actuaciones y las Resoluciones R-Nº 1468-2019 y R-Nº 1572-2019, de fechas 02 de octubre de 2019 y 21 de octubre de 2019, respectivamente; y

## CONSIDERANDO:

QUE por la mismas se dispone la instrucción de un Sumario Administrativo a cargo de la Directora de Sumarios, Abogada Raquel Mercedes DE LA CUESTA, a fin de deslindar responsabilidades en relación al ejercicio de las diferentes competencias que cabe atribuir a quienes tuvieron intervención en el caso.

QUE por Resolución 0167-2021, se deja aclarado que el Sumario Administrativo ordenado por Resolución R-Nº 1572-2019, estará a cargo de la Abogada María de Lourdes RAMÓN, como instructora sumariante, quien se encuentra a cargo de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS, desde el 9 de marzo de 2020.

QUE de fs. 722 a fs. 742 la DIRECCIÓN DE SUMARIOS emite el INFORME FINAL de acuerdo a los extremos exigidos por el artículo 115 del Reglamento de Investigaciones Administrativas (Decreto Nº 467/99), por el cual aconseja dictar Resolución Administrativa en la que se disponga: 1) Dar por concluido el presente sumario; 2) Dictar el sobreseimiento de los agentes: Aldo Joaquín Chávez D.N.I. Nº 20.706.272; Guadalupe FERNÁNDEZ SOLER D.N.I. Nº 24.338.191 y Juana Beatriz Gutiérrez D.N.I. Nº 11.080.995; 3) Insistir a las distintas dependencias que deben velar por el correcto procedimiento en las actuaciones que de ellos dependen; Comunicar a la U.A.I. La existencia del perjuicio fiscal indicado en el punto D) y 5) Remitir la resolución administrativa que se emita para conocimiento y registro de esta Dirección de Sumarios.

QUE asimismo la DIRECCIÓN DE SUMARIOS informa que se notificó el Informe Final al sumariado, cumplida la notificación y plazo para presentar alegato, eleva las actuaciones al Sr. Secretario de Asuntos Jurídicos.

QUE la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS emite Dictamen que se transcribe textualmente a continuación:

Señor Rector:

1.- Dirección de Sumarios, a fs. 722/742, en cumplimiento del art. 115 del Decreto Nº 467/99 - Reglamento de Investigaciones Administrativas, eleva Informe Final del sumario administrativo ordenado con motivo de la Res. R Nº 1572/2019 (fs. 687/688).

2.- Según las constancias de autos y a lo informado por Dirección de Sumarios, la cuestión materia de investigación está determinada por el hecho que, con motivo de haberse rescindido, mediante Res. R Nº 1003/2017 (fs. 611/612), el contrato de locación de obra celebrado con la firma Gaal Construcciones y Servicios, se dispuso la ejecución de las garantías de ejecución del contrato, de anticipo financiero por la parte no ejecutada y de fondo de reparo.

3.- De las distintas circunstancias descritas detalladamente en el Informe Final, surge que se produjo tanto la caducidad de la acción relativa a la ejecución de los seguros de garantía oportunamente tomados por la contratista en la aseguradora La Mercantil Andina S.A.,



## RESOLUCION R-Nº 1599-2021

"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO  
NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"

"2021 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL HÉROE  
NACIONAL GENERAL MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES"

Universidad Nacional de Salta  
Rectorado

Expte. Nº 18.093/16

los que tienen el plazo de un año contado desde la notificación (el 15/8/2017, fs. 605), como la posibilidad de accionar contra la contratista por los daños y perjuicios derivados de su incumplimiento al haberse operado la prescripción de tres años, conforme arts. 1077, 1080, 2561 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, contados desde la misma fecha.

4.- En tal sentido debe señalarse que tal como lo apunta la Dirección de Sumarios en el Informe Final (fs. 740, último párrafo), la responsabilidad por la vigilancia e impulso de las actuaciones estaba a cargo de la Dirección de Obras y Servicios, cuyo agente a cargo se encuentra, a la fecha, desvinculado de esta Universidad por haberse acogido a los beneficios de la jubilación, lo que indica que no pueda procederse a su respecto en aplicación de potestad disciplinaria alguna.

5.- A su vez, la exhaustiva tarea realizada por la Instructora sumariante, que sustenta su análisis y conclusiones en la prueba documental colectada, declaraciones de los imputados, testimoniales rendidas e informes producidos en relación a los hechos materia de investigación, la lleva a concluir en que: "...no existen elementos de prueba indubitables que le atribuyan responsabilidad administrativa y la consecuente imposición de una sanción disciplinaria a las personas llamadas en el sumario como indagadas, así como a cualquier otro agente o funcionario que haya tomado intervención en las presentes actuaciones" (fs. 739 in fine y 740 1er párrafo).

6.- En cuanto al perjuicio fiscal producido, se dio vista a la Sindicatura General de la Nación, la que, en su intervención de fs. 746/746, aneja el Informe Técnico IF-2021-112657913-GAJ#SIGEN (identificado internamente como Nº 57/2021) en el que, sin emitir juicio sobre lo actuado, limita su opinión al daño eventualmente sufrido por el erario público y resalta la vigencia de las previsiones imperantes en materia de prescripción liberatoria para los deudores.

7.- Entiende que a esta clase de situaciones debe otorgarse el tratamiento, por analogía, de lo dispuesto en el Punto 5.2.4 "Faltante de Fondos Públicos" Anexo I de la Resolución SGN Nº 28/06, atendiendo al importe que hubiera debido percibir la Universidad, el que estima en \$ 297.970,74 (pesos doscientos noventa y siete mil novecientos setenta con 74/100) en concepto de capital e intereses, el que deberá actualizarse al momento en que se disponga el cierre previsto en el art. 122 R.I.A.

8.- Siendo ello así, debo concluir, conforme lo dispuesto por el art. 122 R.I.A., en que los elementos de prueba reunidos (conf. arts. 42, 45, 103, 108 y concordantes del Decreto Nº 467/99), no permiten establecer, con la certeza necesaria, considerando además el principio jurídico objetivo de la norma más favorable al sumariado, que las irregularidades descritas en la resolución promotora del sumario puedan serle imputadas a las personas indagadas en autos, motivo por el cual corresponderá:

a- Dar por concluido el presente sumario;

b- Ordenar el sobreseimiento de los agentes administrativos Aldo Joaquín Chávez, Guadalupe Fernández Soler y Juana Beatriz Gutiérrez, al no comprobarse irregularidad que pueda atribuírseles en concreto por los hechos investigados en estas actuaciones.

c- Declarar, con la imputación pertinente que por Secretaría Administrativa corresponda, al importe determinado por SIGEN como el daño patrimonial efectivamente sufrido por esta Universidad, del que no procede accionar por su recuperación al haberse operado la prescripción liberatoria de los deudores.

Sirva la presente de atenta nota de elevación".



Universidad Nacional de Salta  
Rectorado

"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO  
NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"

"2021 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL HÉROE  
NACIONAL GENERAL MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES"

Expte. Nº 18.093/16

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARIA GENERAL,

LA VICERRECTORA A/C DEL RECTORADO  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
R E S U E L V E:

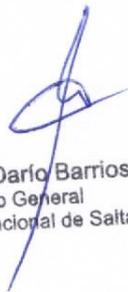
ARTÍCULO 1º.- Dar por concluido el sumario administrativo dispuesto por Resolución Rectoral Nº 1572-2019, en virtud a lo informado por la DIRECCIÓN DE SUMARIOS y lo aconsejado por la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Universidad.

ARTÍCULO 2º.- Ordenar el sobreseimiento de los agentes administrativos: Aldo Joaquín CHÁVEZ; Guadalupe FERNÁNDEZ SOLER y Juana Beatriz GUTIÉRREZ, por los motivos expuestos en el exordio de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Declarar, con la imputación pertinente que por SECRETARÍA ADMINISTRATIVA corresponda, al importe determinado por SIGEN como el daño patrimonial efectivamente sufrido por esta Universidad, del que no procede accionar por su recuperación al haberse operado la prescripción liberatoria de los deudores.

ARTÍCULO 4º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a los interesados. Cumplido, siga a RECTORADO, a sus efectos y archívese.



  
Prof. Oscar Darío Barrios  
Secretario General  
Universidad Nacional de Salta

Dra. GRACIELA del VALLE MORALES  
VICERRECTORA  
Universidad Nacional de Salta

  
Cr. DIEGO SIBELLO  
Secretario Administrativo  
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-Nº 1599-2021